

Propuesta de reformas a estatutos IMCP DEI

Redacción actual	Proyecto
Artículo 1.2 <i>“1.2 La misión del Instituto es fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad.</i> <i>En consecuencia, los valores en los que se basa la misión antes descrita y que rigen su actuación y la de las asociaciones federadas al mismo, son la verdad, la integridad, la responsabilidad y el compromiso.”</i>	“1.2 La misión del Instituto es fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad. En el cumplimiento de su misión, el Instituto observará los principios de igualdad sustantiva, inclusión, diversidad, no discriminación y respeto a los derechos humanos, conforme al marco constitucional mexicano y a los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano que resulten aplicables. Los valores que rigen su actuación y la de sus asociaciones federadas son la verdad, la integridad, la responsabilidad, el compromiso, la igualdad sustantiva y el respeto a la dignidad humana.
Artículo 1.3 <i>“1.3 Con base en lo anterior, el Instituto tiene como objeto social constituir una federación de colegios de contadores públicos, para agrupar a los profesionales de la contaduría pública de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones del artículo 5o. Constitucional y de su Ley Reglamentaria.</i> <i>Para efectos de estos Estatutos los colegios de contadores públicos, que ingresen y cumplan los requisitos establecidos para su incorporación a esta federación, se denominarán asociaciones federadas.</i> <i>Para el cumplimiento de su objeto social el Instituto, podrá realizar en forma enunciativa pero no limitativamente, lo siguiente:</i> a) b) c) d) e)	Artículo 1.3 1.3 Con base en lo anterior, el Instituto tiene como objeto social constituir una federación de colegios de profesionales de la contaduría pública, para agrupar a los profesionales de la contaduría pública de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones del artículo 5o. Constitucional y de su Ley Reglamentaria. Para efectos de estos Estatutos los colegios de contadores públicos, que ingresen y cumplan los requisitos establecidos para su incorporación a esta federación, se denominarán asociaciones federadas. Para el cumplimiento de su objeto social el Instituto, podrá realizar en forma enunciativa pero no limitativamente, lo siguiente: a) b) c) d) e) f) g)

f) g) h) i) j) k) l) m) n) o) p)	h) i) j) k) l) m) n) o) p) q) Promover, en el ejercicio de la profesión contable y en la vida institucional del Instituto y de sus asociaciones federadas, la igualdad sustantiva, así como la igualdad de oportunidades y de trato de todas las personas que integran la comunidad contable. r) Promover e impulsar la participación paritaria y el acceso equitativo de las mujeres a los órganos de gobierno, comisiones, comités y demás instancias de decisión del Instituto y de sus asociaciones federadas, de conformidad con la normativa aplicable. s) Fomentar entornos seguros, dignos y libres de todo tipo de violencia, acoso, hostigamiento y discriminación, promoviendo la adopción de políticas, mecanismos y procedimientos de prevención, atención, sanción y, en su caso, reparación en el Instituto y en sus asociaciones federadas.
Artículo 1.4 1.4 En la realización de sus objetivos, deberán prevalecer los principios de subsidiaridad y solidaridad que le son propios al Instituto y a sus asociaciones federadas.”	Artículo 1.4 1.4 Para la consecución de sus fines, el Instituto y sus asociaciones federadas se guiarán por los principios de subsidiariedad y solidaridad, garantizando la cooperación y el apoyo mutuo fortalezcan la vida gremial. Además, en todas las actividades y decisiones institucionales se observarán de manera transversal los principios de igualdad sustantiva, inclusión, respeto a la diversidad, no discriminación y respeto a los derechos humanos. En el ámbito de su gobernanza, el Instituto adoptará los principios de ética e integridad, así como las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de gobierno corporativo, conforme a los estándares reconocidos por el Estado Mexicano.

Artículo 1.11 <i>“1.11 Se consideran disposiciones fundamentales los presentes Estatutos, el Reglamento de los Estatutos, que se refiere en el capítulo VI de estos Estatutos, las normas de actuación profesional que se adopten, así como los pronunciamientos que se emitan de acuerdo con las disposiciones de estos mismos Estatutos. Por lo tanto, dichas disposiciones fundamentales norman la actuación del Instituto, de asociaciones federadas y de sus persona asociadas.”</i>	<i>1.11 Se consideran disposiciones fundamentales los presentes Estatutos, el Reglamento de los Estatutos, que se refiere en el capítulo VI de estos Estatutos, las normas de actuación profesional que se adopten, así como los pronunciamientos que se emitan de acuerdo con las disposiciones de estos mismos Estatutos. Por lo tanto, dichas disposiciones fundamentales norman la actuación del Instituto, de las asociaciones federadas y de sus personas asociadas.</i> <i>En la emisión, interpretación y aplicación de las disposiciones fundamentales se observarán los principios y valores señalados en los artículos 1.2 y 1.4 segundo párrafo de estos Estatutos, cuando por la naturaleza de la disposición resulten aplicables, así como el respeto a los derechos humanos.</i>
Artículo 2.5 <i>2.5 Las federadas gozarán de todos los derechos que les confieren estos Estatutos, destacando los siguientes:</i> <i>a)</i> <i>b)</i> <i>c)</i> <i>d)</i> <i>e)</i> <i>f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 4.1 inciso I de estos Estatutos.</i> <i>g)</i>	2.5 Las federadas gozarán de todos los derechos que les confieren estos Estatutos, destacando los siguientes: - a) - b) - c) - d) - e) f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 4.1 Fracción I de estos Estatutos. - g) h) Recibir del Instituto, de manera progresiva y acorde a sus necesidades reales, apoyo, lineamientos, capacitación y herramientas para implementar en su ámbito los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos y uso de lenguaje no sexista en su vida institucional y en el ejercicio de la profesión.

Artículo 2.6 <i>2.6 Las federadas, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el artículo 2.1 de estos Estatutos, tendrán las siguientes obligaciones:</i> a) b) c) d) e) f) g) h)	2.6 Las federadas, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el artículo 2.1 de estos Estatutos, tendrán las siguientes obligaciones: a) b) c) d) e) f) g) h) i) Adoptar y aplicar en su ámbito las políticas y protocolos institucionales para el cumplimiento de los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos y uso de lenguaje incluyente y no sexista que apruebe la Junta de Gobierno del Instituto. j) Elaborar, aprobar y dar cumplimiento a plan de trabajo para la observancia de los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos, con metas progresivas y razonables acordes con la composición de su membresía y sus condiciones locales, con base a las disposiciones del Reglamento de los Estatutos. k) Informar anualmente al Instituto, dentro del primer mes del año, sobre los avances en la implementación del plan de trabajo a que se refiere el inciso anterior. l) Promover y difundir entre sus personas asociadas el conocimiento de las políticas, protocolos y demás instrumentos del Instituto relacionados con los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos y el uso de lenguaje incluyente y no sexista.
--	---

Artículo 2.9 <i>2.9 En el ámbito de su respectiva circunscripción local, cada una de las federadas al Instituto representarán a la profesión contable ante autoridades estatales o municipales, agrupaciones profesionales, empresariales y de trabajadores y, en general, en todos los aspectos o cuestiones que correspondan a su ámbito territorial y que, por su trascendencia o repercusión, no tengan carácter nacional o internacional.</i> <i>Las federadas ejercerán los derechos que la ley les otorga en asuntos que las afecten. Asimismo, efectuarán junto con el Instituto, cualquier gestión ante las autoridades federales u organismos de carácter nacional en otros asuntos que sean de su interés.</i>	2.9 En el ámbito de su respectiva circunscripción local, cada una de las federadas al Instituto representarán a la profesión contable ante autoridades estatales o municipales, agrupaciones profesionales, empresariales y de trabajadores y, en general, en todos los aspectos o cuestiones que correspondan a su ámbito territorial y que, por su trascendencia o repercusión, no tengan carácter nacional o internacional. Las federadas ejercerán los derechos que la ley les otorga en asuntos que las afecten. Asimismo, efectuarán junto con el Instituto, cualquier gestión ante las autoridades federales u organismos de carácter nacional en otros asuntos que sean de su interés. En el ejercicio de la representación y en las gestiones a que se refiere este artículo, las federadas observarán los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos, garantizando que la imagen pública de la profesión contable refleje el compromiso del Instituto con dichos principios.
Artículo 2.12 <i>2.12 Las federadas serán autónomas en todo lo que respecta a su régimen y actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos expresamente en estos Estatutos.</i>	2.12 Las federadas serán autónomas en todo lo que respecta a su régimen y actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos expresamente en estos Estatutos y de las políticas y protocolos institucionales, con base en los lineamientos que apruebe la Junta de Gobierno del Instituto, en los términos de estos mismos Estatutos.
Artículo 3.3 <i>3.3 Son asociados activos quienes reúnan los siguientes requisitos:</i> <i>a)</i> <i>b)</i> <i>c)</i> <i>d)</i>	3.3 Son personas asociadas activas quienes reúnan los siguientes requisitos: - a) - b) - c) - d) Para efectos de este artículo, se entenderá comprendida dentro de la solvencia moral y de la reputación intachable la circunstancia de no haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de actos graves de discriminación, acoso, hostigamiento o violencia de cualquier tipo, incluyendo la de género, ya sea por la Junta de Honor del Instituto, por la junta de honor de alguna federada o por autoridad competente.

Artículo 3.5 3.5 Son derechos comunes a todos los asociados: a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ...	3.5 Son derechos comunes a todas las personas asociadas: a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ... h) Disfrutar de un entorno institucional, tanto en el Instituto como en las asociaciones federadas, libre de cualquier forma de discriminación, acoso, hostigamiento o violencia, en términos de las políticas y protocolos expedidas para garantizar condiciones dignas, seguras y respetuosas para todas las personas asociadas. i) Participar, en condiciones de igualdad de oportunidades, en los órganos de gobierno, comisiones, comités y demás procesos internos del Instituto, de conformidad con los presentes Estatutos, su Reglamento y las disposiciones aplicables.
Artículo 3.6 3.6 Son derechos exclusivos de los asociados activos: a)... b)... c)... d)... e)... f)...	3.6 Son derechos exclusivos de las personas asociadas activas: a)... b)... c)... d)... e)... f)... El ejercicio de estos derechos se regirá por los principios de igualdad de oportunidades y paridad de género, en los términos que establezcan los presentes Estatutos, su Reglamento y las políticas institucionales aprobadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 3.7 3.7 Son obligaciones comunes de todos los asociados: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)...	3.7 Son obligaciones comunes de todas las personas asociadas: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... i) Respetar y cumplir las políticas y protocolos institucionales que apruebe la Junta de Gobierno en relativos a los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos y uso de lenguaje incluyente y no sexista. j) Abstenerse de realizar, tolerar o encubrir conductas de discriminación, acoso, hostigamiento o violencia en cualquier espacio o actividad del Instituto o de las federadas, en términos de las disposiciones aplicables. k) Colaborar de buena fe con los procedimientos de prevención, atención y resolución de casos de discriminación, acoso, hostigamiento o violencia que se tramiten ante la Junta de Honor del Instituto o las juntas de honor de las federadas, proporcionando la información y el testimonio que les sean requeridos.
Artículo 3.9 3.9 <i>Cualquier asociado deberá ser excluido temporal o definitivamente por la federada a la cual pertenezca y por el Instituto en los casos siguientes:</i> <i>a) Por resolución de la Junta de Honor dictada en los términos del capítulo VII de estos Estatutos.</i> b) ... c)...	3.9 Cualquier persona asociada deberá ser excluida temporal o definitivamente por la federada a la cual pertenezca y por el Instituto en los casos siguientes: a) Por resolución de la Junta de Honor dictada en los términos del capítulo VII de estos Estatutos, incluyendo, entre otros supuestos, la comisión de actos graves y acreditados de discriminación, acoso, hostigamiento o violencia de género, previa sustanciación del procedimiento correspondiente y respetando en todo momento el derecho de audiencia y defensa de la persona asociada. b) ... c)...

Artículo 4.1

4.1 El órgano de gobierno del Instituto será la Junta de Gobierno que se formará de:

I. ...

II. Por los Presidentes de las federadas al Instituto.

Todos los integrantes ...

4.1 El órgano de gobierno del Instituto será la Junta de Gobierno, que se integrará de la siguiente manera:

I. ...

II. Por una persona representante de cada asociación federada al Instituto, que podrá ser quien la presida, o bien, alguna otra persona integrante de su comité ejecutivo, designada formalmente por dicho consejo, de acuerdo las disposiciones del Reglamento de los Estatutos, para efectos de garantizar la paridad de género.

Todos los integrantes ...

La integración de la Junta de Gobierno observará, como criterio transversal, los principios paridad de género y los señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos. En particular, el Comité Ejecutivo Nacional se regirá por el principio de equidad de género.

En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará el principio de equidad de género. Para tal efecto, las asociaciones federadas utilizarán el mecanismo de designación de representantes previsto en la fracción II de este artículo, cuando la titularidad de su presidencia no permita alcanzar dicha paridad global, conforme a lo que disponga el Reglamento de los Estatutos.

Los miembros de la Junta de Gobierno mencionados en los incisos a), b), c) y d) de este artículo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII de estos Estatutos y en el Reglamento de los Estatutos. **Las Vicepresidencias Regionales** serán electas por las personas titulares de la Presidencia de las federadas de su región, de conformidad con lo que establece el capítulo III Del Proceso Electoral, del Reglamento de los Estatutos. Los nombres de **las personas representantes designadas por las federadas** serán comunicados al Instituto en escrito firmado por la persona autorizada de cada una de ellas, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión de los respectivos cuerpos directivos de dichas federadas o, en su caso, siguientes a la notificación de haber sido aceptadas como tales, en los términos del capítulo II de estos Estatutos.

<i>Los miembros de la Junta de Gobierno mencionados en los incisos a), b), c) y d) de este artículo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII de estos Estatutos y en el Reglamento de los Estatutos. Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los Presidentes de las federadas de su región, de conformidad con lo que establece el capítulo III Del Proceso Electoral, del Reglamento de los Estatutos. Los nombres de los Presidentes en funciones de las federadas serán comunicados al Instituto en escrito firmado por la persona autorizada de cada una de las federadas, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión de los respectivos cuerpos directivos de dichas federadas o, en su caso, siguientes a la notificación de haber sido aceptados como tales, en los términos del capítulo II de estos Estatutos.</i>	
--	--

Artículo 4.2 <i>4.2 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), así como los Presidentes de las federadas al Instituto, señalados en el artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el artículo 9.2 de estos Estatutos.</i> a) b) c) d) e) f) g) Los Presidentes de las federadas a que se refiere el artículo 4.1 de estos Estatutos desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los consejos directivos de cada una de dichas federadas. Ninguna persona que ...	4.2 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), así como las personas representantes de las federadas al Instituto, señalados en el artículo 4.1 fracción II, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el artículo 9.2 de estos Estatutos. a) b) c) d) e) f) g) Las personas representantes de las federadas a que se refiere el artículo 4.1 fracción II de estos Estatutos desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los consejos directivos de cada una de dichas federadas. Ninguna persona que ... En la sucesión del cargo a la Presidencia y, en la elección de la persona titular de la Vicepresidencia General, se observarán criterios de alternancia de género, en armonía con el principio de paridad de género, conforme lo que establezca el Reglamento de los Estatutos. En ningún caso, la titularidad de la Presidencia y de la Vicepresidencia General podrán recaer simultáneamente en personas del género masculino.
Artículo 4.3 4.3 Para ser elegibles a los cargos de la Junta de Gobierno, los asociados del Instituto deberán reunir los requisitos de calidad, antigüedad y residencia que establece el Reglamento de los Estatutos.	4.3 Para ser elegibles a los cargos de la Junta de Gobierno, las personas asociadas del Instituto deberán reunir los requisitos de calidad, antigüedad y residencia que establece el Reglamento de los Estatutos, así como acreditar que cuentan con formación básica en materia de los principios en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos o, en su defecto, comprometerse a cursarla dentro del plazo y en los términos que establezca el propio Reglamento. Dicha formación tendrá por objeto asegurar que las personas integrantes de la Junta de Gobierno ejerzan sus funciones aplicando los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos, en congruencia con los principios institucionales del Instituto.

Artículo 4.4 4.4 La Junta de Gobierno tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, las que podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de las señaladas como exclusivas en el cuerpo de estos Estatutos y su Reglamento, así como las siguientes: a) b) c) d) e) f) g) h) i) j)	4.4 La Junta de Gobierno tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, las que podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de las señaladas como exclusivas en el cuerpo de estos Estatutos y su Reglamento, así como las siguientes: a) b) c) d) e) f) g) h) i) j) k) Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, las políticas y protocolos institucionales para el cumplimiento de los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos y uso de lenguaje incluyente y no sexista, así como vigilar su cumplimiento por parte del propio Instituto y de las asociaciones federadas, en los términos de estos Estatutos y de su Reglamento.
Capítulo V – De las disposiciones fundamentales Artículo 5.1 5.1 El Instituto, así como otros organismos nacionales e internacionales cuando aplique, emitirán las disposiciones fundamentales de la profesión contable a que se refiere el artículo 1.11 de estos Estatutos. Se consideran disposiciones fundamentales ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ... Toda disposición fundamental seguirá los procesos establecidos para su aprobación, en los Estatutos y su Reglamento.	5.1 El Instituto, así como otros organismos nacionales e internacionales cuando aplique, emitirán las disposiciones fundamentales de la profesión contable a que se refiere el artículo 1.11 de estos Estatutos. Se consideran disposiciones fundamentales ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ... Toda disposición fundamental seguirá los procesos establecidos para su aprobación, en los Estatutos y su Reglamento. En su emisión, interpretación y aplicación, el Instituto, sus asociaciones federadas y sus personas asociadas observarán en todo momento los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos; así como el respeto a los derechos humanos, que, cuando por la naturaleza de la disposición, resulten aplicables.

<i>Artículo 5.3</i> <i>El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que deban ocupar los puestos de Presidente y Secretario de las comisiones señaladas en el artículo anterior, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros de cada una de sus respectivas comisiones. Para estos efectos designarán a los miembros de su comisión, de entre los asociados del Instituto de sus diferentes federadas, según lo estimen necesario; pero en todo caso, deberán integrar como miembro preferentemente al presidente de la comisión regional homóloga, en los términos previstos en el Reglamento de los Estatutos.</i> <i>Los miembros de ...</i>	El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que deban ocupar la Presidencia y la Secretaría de las comisiones señaladas en el artículo anterior, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros de cada una de sus respectivas comisiones. Para estos efectos designarán a los miembros de su comisión, de entre las personas asociadas del Instituto de sus diferentes federadas, según lo estimen necesario; pero en todo caso, deberán integrar como miembro preferentemente a la persona que presida de la comisión regional homóloga, en los términos previstos en el Reglamento de los Estatutos. En adición, su integración se regirá por el principio de paridad de género. Los miembros de
Capítulo VII – De la Junta de Honor Artículo 7.1 7.1 El Instituto tendrá una Junta de Honor, conformada por cinco asociados, uno de cada región del Instituto.	7.1 El Instituto tendrá una Junta de Honor, conformada por cinco personas asociadas, una de cada región del Instituto. Su integración se regirá por el principio de paridad de género.

Artículo 7.2

7.2 La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:

a)...

b)...

c)...

d) Sancionar a los asociados o a las federadas con motivo de las violaciones a las disposiciones del Instituto, cuando reúna la evidencia suficiente respecto de dichas violaciones.

e) Promover el premio “Reconocimiento al Profesor Distinguido”, así como decidir a quién otorgar dicho premio.

7.2 La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:

a)...

b)...

c)...

d) Sancionar a las personas asociadas o a las federadas con motivo de las violaciones a las disposiciones del Instituto, **incluyendo las políticas y protocolos institucionales para el cumplimiento de los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos y uso de lenguaje incluyente y no sexista**, cuando reúna la evidencia suficiente respecto de dichas violaciones.

e) Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su competencia y con apego al debido proceso, los casos de discriminación, acoso, hostigamiento y violencia de género en que se vean involucradas personas asociadas del Instituto o asociaciones federadas.

f) Promover el premio “Reconocimiento al Profesor Distinguido”, así como decidir a quién otorgar dicho premio.

Artículo 7.7

7.7 Las sanciones a que se hace referencia en el inciso d) del artículo 7.2 de estos Estatutos, consistirán en:

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...
- g)...

7.7 Las sanciones a que se hace referencia **en los incisos d) y e)** del artículo 7.2 de estos Estatutos, consistirán en:

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...
- g)...

Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán a las personas asociadas y a las asociaciones federadas, conforme a la gravedad de las conductas y al procedimiento establecido en estos Estatutos y en su Reglamento.

Tratándose de asociaciones federadas, en el caso de las políticas y protocolos institucionales en materia de los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos y uso de lenguaje incluyente y no sexista, se privilegiará en primer término las medidas de acompañamiento y orientación, la definición de planes de mejora, las amonestaciones y, en su caso, las sanciones económicas.

La suspensión temporal y la expulsión se reservarán exclusivamente para actos u omisiones graves, dolosos o reiterados que atenten de manera directa contra los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos, o que impliquen la desobediencia de resoluciones firmes de la propia Junta de Honor, derivadas de casos de discriminación, acoso, hostigamiento o violencia de género, con base en los procedimientos establecidos en el Reglamento de estos Estatutos.

El simple retraso o dificultad para adecuar sus estatutos o para alcanzar metas de paridad de género no se considerará, por sí mismo, causa suficiente para imponer a una federada las sanciones de suspensión temporal o expulsión.

Capítulo VIII – Del proceso electoral Artículo 8.2 <i>8.2 Para la ejecución del proceso al que se refiere este capítulo, funcionarán permanentemente en el Instituto, el Colegio Electoral y la Comisión Orientadora de Elecciones, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en capítulo III Del Proceso Electoral, del Reglamento de los Estatutos.</i>	8.2 Para la ejecución del proceso al que se refiere este capítulo, funcionarán permanentemente en el Instituto, el Colegio Electoral y la Comisión Orientadora de Elecciones, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en el capítulo III Del Proceso Electoral, del Reglamento de los Estatutos. Todos los procesos electorales del Instituto se regirán por los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos. El Reglamento de los Estatutos desarrollará las reglas operativas para la integración de planillas o candidaturas paritarias, así como las excepciones justificadas cuando, por la composición de la membresía , no exista un número suficiente de candidatas que cumplan los requisitos aplicables.
Capítulo IX – De la Asamblea de persona asociadas Artículos 9.1, 9.2 y 9.3 9.1 La máxima autoridad del Instituto reside en la Asamblea General de Asociados.	9.1 La máxima autoridad del Instituto reside en la Asamblea General de Asociadas y Asociados, integrada por las personas asociadas del Instituto conforme a estos Estatutos.
9.2 Al menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio social, deberá reunirse la Asamblea General de Asociados para tratar, cuando menos, los siguientes asuntos: - a)... - b)... - c)... - d)... - e)...	9.2 Al menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio social, deberá reunirse la Asamblea General de Asociados y Asociadas para tratar, cuando menos, los siguientes asuntos: - a)... - b)... - c)... - d)... - e)... f) Conocer y, en su caso, aprobar las políticas y protocolos institucionales para el cumplimiento de los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos y uso de lenguaje incluyente, cuando le sean sometidos a consideración por la Junta de Gobierno. g) Conocer los informes periódicos que presente la Junta de Gobierno sobre los avances del Instituto y de las asociaciones federadas en la implementación de dichas políticas y protocolos. h) Los demás asuntos que señale el orden del día, contenido en la convocatoria, la cual deberá ser publicada en documento oficial del Instituto, en un plazo no menor de veinte días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General de Asociadas y Asociados.

f) Los demás asuntos que señale el orden del día, contenido en la convocatoria, la cual deberá ser publicada en documento oficial del Instituto, en un plazo no menor de veinte días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General de Asociados.	
9.3 Las resoluciones se tomarán, salvo lo establecido en los artículos 9.4 y 9.5 de estos Estatutos, por mayoría de votos de los asociados presentes o representados por carta poder previamente enviada al auditor de gestión, en el entendimiento de que un asociado solamente podrá ostentar hasta diez representaciones de persona asociadas de su propia federada.	9.3 Las resoluciones se tomarán, salvo lo establecido en los artículos 9.4 y 9.5 de estos Estatutos, por mayoría de votos de las personas asociadas presentes o representadas por carta poder previamente enviada al Auditor de Gestión, en el entendimiento de que una persona asociada solamente podrá ostentar hasta diez representaciones de personas asociadas de su propia federada.
Artículo 9.8 9.8 <i>El Instituto Mexicano de Contadores Públicos podrá celebrar las Asambleas Generales de Asociados, Juntas de Gobierno, Juntas del Comité Ejecutivo Nacional, Colegio Electoral, entre otros, de forma presencial, mixta, virtual, electrónica, óptica, telemática o híbrida; dentro o fuera del domicilio social; total o parcialmente, cuando la participación sea simultánea, sucesiva o continua; siempre que se permita que las deliberaciones sean equivalentes a una reunión presencial, se contemplen métodos de acceso, acreditación, votación y se deje evidencia de su celebración; con firma autógrafa o electrónica.</i>	9.8 El Instituto Mexicano de Contadores Públicos podrá celebrar las Asambleas Generales de Asociadas y Asociados, Juntas de Gobierno, Juntas del Comité Ejecutivo Nacional, Colegio Electoral, entre otros, de forma presencial, mixta, virtual, electrónica, óptica, telemática o híbrida; dentro o fuera del domicilio social; total o parcialmente, cuando la participación sea simultánea, sucesiva o continua; siempre que se permita que las deliberaciones sean equivalentes a una reunión presencial, se contemplen métodos de acceso, acreditación, votación y se deje evidencia de su celebración; con firma autógrafa o electrónica. En todos los casos, las convocatorias, actas y materiales de apoyo que se utilicen en dichas reuniones deberán emplear lenguaje incluyente y no sexista, conforme a las políticas institucionales del Instituto. Asimismo, se privilegiará que la integración de las mesas directivas, comités organizadores y la conducción de los trabajos reflejen una participación equitativa de mujeres y hombres, atendiendo a la composición de la membresía y a la disponibilidad de perfiles.
CAPÍTULO XIII DEL GOBIERNO CORPORATIVO Artículo 13.2 y 13.3 13.2 Los comités con que se contará para lograr lo que menciona el artículo anterior son los siguientes: a) ... b) ... c) ... d) ... <i>Los comités anteriores funcionarán permanentemente en el Instituto, conforme a</i>	13.2 Los comités con que se contará para lograr lo que menciona el artículo anterior son los siguientes: a) ... b) ... c) ... d) ... e) Comité de Igualdad, Diversidad e Inclusión. Los comités anteriores funcionarán permanentemente en el Instituto, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en el capítulo V Del Gobierno

<i>las reglas y atribuciones que se describen en el capítulo V Del Gobierno Corporativo, del Reglamento de los Estatutos</i>	Corporativo, del Reglamento de los Estatutos y en su integración se observara el principio de paridad de género. 13.3 El Comité de Igualdad, Diversidad e Inclusión será un órgano permanente de carácter técnico y consultivo, sin facultades decisorias autónomas, que apoyará al Comité Ejecutivo Nacional, en la formulación de políticas, lineamientos y recomendaciones orientadas al cumplimiento de los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos y al uso de lenguaje incluyente. Dichas propuestas serán sometidas a la consideración del propio Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, de la Junta de Gobierno, para su aprobación en términos de lo dispuesto por el artículo 4.4 de estos Estatutos. Asimismo, tendrá a su cargo realizar mediciones y evaluaciones, reportes de avance y seguimiento periódico a estas políticas. Adicionalmente, el Comité fungirá como una instancia de consulta a las asociaciones federadas y otros órganos del Instituto, para la interpretación e implementación de los principios señalados en el del segundo párrafo del artículo 1.4 de estos Estatutos.
Capítulo XV – De las comisiones de trabajo Artículos 15.1 y 15.3 15.1 Las comisiones de trabajo, a que se refieren los artículos 2.18, 2.19 inciso e), 2.20 y 2.21, del Reglamento de los Estatutos, y que están a cargo de las Vicepresidencias de Operación que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, según establecen los numerales 2 a 10 del inciso b) de la fracción I del artículo 4.1 de los Estatutos, para su integración y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones establecidas en los Estatutos y su Reglamento.	15.1 Las comisiones de trabajo, a que se refieren los artículos 2.18, 2.19 inciso e), 2.20 y 2.21, del Reglamento de los Estatutos, y que están a cargo de las Vicepresidencias de Operación que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, según establecen los numerales 2 a 10 del inciso b) de la fracción I del artículo 4.1 de los Estatutos, para su integración y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones establecidas en los Estatutos, su Reglamento y las políticas institucionales que apruebe la Junta de Gobierno, incluyendo aquellas en materia de relativas a los principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos, así como al Plan Estratégico del Instituto.
15.2 El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que deban ocupar los puestos de <i>Presidente y Secretario de las comisiones señaladas en el artículo anterior, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros de cada una de sus respectivas comisiones. Para estos efectos designarán a los miembros de su comisión, de entre los asociados del Instituto de sus diferentes federadas, según lo estimen necesario; pero en todo caso, deberán integrar como miembro preferentemente al presidente de la comisión regional homóloga, en los términos previstos en el Reglamento de los Estatutos</i>	15.2 El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que deban ocupar la Presidencia y la Secretaría de las comisiones señaladas en el artículo anterior, quienes a su vez nombrarán a las demás personas integrantes de cada una de sus respectivas comisiones. Para estos efectos designarán a las personas integrantes de su comisión, de entre las personas asociadas al Instituto de sus diferentes federadas, según lo estimen necesario; pero en todo caso, deberán integrar como miembro preferentemente a la persona que presida la comisión regional homóloga, en los términos previstos en el Reglamento de los Estatutos.

	La integración de las comisiones de trabajo nacionales se regirá por el principio de paridad de género, así como por la inclusión de personas de distintas regiones y perfiles profesionales, atendiendo a la naturaleza de cada comisión y a la disponibilidad de personas candidatas que cumplan los requisitos aplicables.
15.3 Las comisiones de trabajo, tienen como propósito realizar una determinada labor o actividad, de carácter permanente o temporal, para el logro de los objetivos del Instituto, sea cual fuere el nombre con el que se le designe: técnica, de investigación, de apoyo, de servicios o comité.	15.3 Las comisiones de trabajo tienen como propósito realizar una determinada labor o actividad, de carácter permanente o temporal, para el logro de los objetivos del Instituto y la ejecución de su Plan Estratégico, sea cual fuere el nombre con el que se les designe: técnica, de investigación, de apoyo, de servicios o comité.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS Redacción vigente (extracto) Primero. Las reformas al artículo 4.2 de estos Estatutos, entrarán en vigor a partir del proceso electoral a efectuarse para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional que se renovararán para el ejercicio social que iniciará el 1 de octubre de 2025... Segundo. Las reformas a los artículos 10.4 y 10.5 de estos Estatutos, entrarán en vigor a partir de la designación del Auditor Financiero para el ejercicio social que iniciará el 1 de octubre de 2025.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA LA REFORMA APROBADA EN 2026 PRIMERO. Dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas estatutarias, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que integrarán el Comité señalado en el inciso e) del artículo 13.2 de estos Estatutos. SEGUNDO. Dentro del plazo de 60 días naturales contados de la designación del Comité de Igualdad, Diversidad e Inclusión, dicho comité presentará, ante el Comité Ejecutivo Nacional, la Política de Igualdad, Diversidad e Inclusión y el Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia, el acoso, el hostigamiento y la discriminación, como políticas institucionales del Instituto en los términos del artículo 4.4 de estos Estatutos. A su vez, el Comité Ejecutivo Nacional someterá a aprobación de la Junta de Gobierno los lineamientos mencionados en este párrafo. Su aplicación será progresiva. TERCERO. Para efectos del inciso j) del artículo 2.6 de los Estatutos, cada asociación federada deberá elaborar y presentar al Instituto su primer plan de trabajo para el cumplimiento de los principios señalados en el párrafo segundo del

	artículo 1.4 de estos Estatutos, con metas progresivas, dentro un plazo que no sea mayor de 8 meses contados a partir de la aprobación de la Política de Igualdad, Diversidad e Inclusión. Este plan de trabajo inicial se elaborará en coordinación con el Instituto y, en su caso, con la Vicepresidencia regional correspondiente. CUARTO. A más tarde el 31 de enero de 2027, las asociaciones federadas adecuarán sus estatutos en lo conducente, respetando su autonomía interna, para armonizarlos con los principios establecidos en el presente ordenamiento, atendiendo a su realidad organizacional y regional. QUINTO. Dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas estatutarias, la Junta de Gobierno deberá ordenar una revisión editorial general de los presentes Estatutos, de su Reglamento y de los documentos institucionales que correspondan, con el objeto de adecuar su redacción a un formato de lenguaje incluyente y no sexista, sin alterar el sentido normativo de sus disposiciones, así como para reemplazar el vocablo membrecía por membresía. Dentro de esta adecuación se deberá considerar la nueva denominación que adopte el Instituto una vez cumplidos los procedimientos legales. Las adecuaciones que se realicen con este exclusivo propósito se considerarán modificaciones de estilo y no requerirán del procedimiento de reforma estatutaria previsto en el Capítulo VI de estos Estatutos, debiéndose dar a conocer a las personas asociadas a través de un comunicado emitido por la Junta de Gobierno, una vez aprobadas por dicha Junta, previa opinión de la Comisión de Estatutos. SEXTO. En un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas estatutarias: a) La Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 4.4, incisos c) y d), de estos Estatutos y 1.2 del Reglamento de los Estatutos, deberá aprobar y promulgar las adecuaciones al Reglamento de los Estatutos del Instituto que resulten necesarias para la debida implementación de estas reformas. b) El Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.10 del Reglamento de los Estatutos, deberá aprobar las adecuaciones a los reglamentos internos del Instituto que sean necesarias para la debida implementación de las presentes reformas, particularmente en lo relativo al proceso electoral, a la integración y funcionamiento de la Junta de Honor, de las comisiones de trabajo y a la incorporación de los
--	---

	principios señalados en el párrafo segundo del artículo 1.4 de estos Estatutos y uso de lenguaje incluyente y no sexista. SÉPTIMO. Para dar cumplimiento inmediato a la integración paritaria de la Junta de Gobierno, el mecanismo de designación de representantes alternos previsto en la fracción II del artículo 4.1 de estos Estatutos, entrará en vigor al día siguiente de la aprobación de las presentes reformas estatutarias, debiendo el Comité Ejecutivo Nacional solicitar a las federadas asociadas las designaciones necesarias. OCTAVO. Para efectos del inciso j) y k) del artículo 2.6 de los Estatutos, a partir del 1 de enero de 2027 las asociaciones federadas deberán informar anualmente al Instituto sobre los avances en la implementación del plan de trabajo a que se refiere el inciso anteriormente mencionado, en los términos que determine el Comité Ejecutivo Nacional. NOVENO. Las disposiciones relativas a paridad y elegibilidad no afectarán procesos electorales del Instituto y asociaciones federadas, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma
--	---

Comisión de estatutos del IMCP

FEBRERO 2026